



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias   | Número de registro |
|---|--------------------|
| <p>Escrito de Jehú Eduí Salas Dávila, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Jehú Eduí Salas Dávila como Coordinador General Jurídico, expedido el doce de septiembre de dos mil dieciséis por el Gobernador Constitucional de la entidad, y</p> <p>b) Quince ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, correspondiente al treinta de diciembre de dos mil diecisiete, que contienen las publicaciones de los decretos doscientos sesenta y dos (262), doscientos sesenta y uno (261), doscientos noventa y uno (291), doscientos cincuenta (250), trescientos cuarenta y cuatro (344), doscientos ochenta y uno (281), doscientos setenta y ocho (278), doscientos cincuenta y uno (251), doscientos ochenta y dos (282), doscientos noventa y dos (292), trescientos cuarenta y cinco (345), doscientos noventa y tres (293), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos cincuenta y dos (252), doscientos cincuenta y tres (253), doscientos noventa y cinco (295), doscientos cincuenta y cuatro (254), doscientos ochenta (280), doscientos sesenta y cuatro (264), doscientos noventa y seis (296), doscientos cincuenta y cinco (255), doscientos noventa y siete (297), doscientos sesenta y cinco (265), doscientos noventa y ocho (298), trescientos tres (303), doscientos ochenta y tres (283), doscientos noventa y nueve (299), doscientos sesenta y seis (266), doscientos setenta y seis (276), doscientos sesenta y siete (267), trescientos (300), doscientos cincuenta y seis (256), trescientos uno (301), trescientos dos (302), trescientos cuatro (304), trescientos cuarenta y seis (346), doscientos cincuenta y siete (257), doscientos sesenta y tres (263), trescientos cinco (305), doscientos sesenta y ocho (268), trescientos cuarenta y siete (347), trescientos cuarenta y ocho (348), doscientos setenta y siete (277), doscientos setenta y nueve (279), doscientos ochenta y cinco (285), doscientos cincuenta y ocho (258), doscientos sesenta y nueve (269), doscientos cincuenta y nueve (259), doscientos ochenta y cuatro (284), trescientos diez (310), doscientos setenta (270), trescientos cincuenta (350), trescientos cuarenta y nueve (349) y trescientos cincuenta y uno (351), que contienen las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.</p> | <p>12190</p>       |

Documentales depositadas el cinco de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *h*

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a

quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado, designando autorizados, delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de enero de este año, al remitir los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de treinta de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se publicaron las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama, con las cuales deberán **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup>, 64, párrafo primero<sup>8</sup>, y 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de

---

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 3, párrafo primero, y 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que establecen lo siguiente:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
Gobernador. Titular del Poder Ejecutivo del Estado; (...)

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

XX. Representar al Gobernador en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos los procesos contenciosos y no contenciosos en que éste intervenga.

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la citada ley.

En cuanto a la solicitud de copias del promovente, con apoyo en el artículo 278<sup>12</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de la copia simple del pedimento que, en su caso, formule la Procuraduría General de la República en el presente medio de control constitucional, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Ejecutivo estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>13</sup>, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

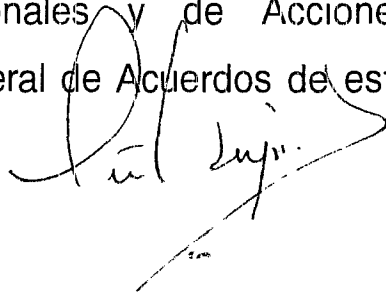
<sup>13</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>14</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **27/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste

EGM/DVH 4

<sup>14</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo